



## Resolución Jefatural No. 198 -2011-AGN/J

Lima, 25 MAY 2011

Visto, el Informe N° 223-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don César Augusto Bejarano Pérez (Registro N° 112321);

### CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **20 de mayo de 2011**, don **César Augusto Bejarano Pérez** (en adelante **el recurrente**) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **diecinueve (19) de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)**, otorgada ante el ex Notario **Antonio Jesús Chávarry Arce** por don **José Santos Chumpitaz Yupán**, doña **Margarita Isabel Chumpitaz Francia**, doña **Dina Pascuala Chumpitaz Francia**, don **José Ever Chumpitaz Francia** y doña **Agustina Amparo Chumpitaz Francia**, a favor de don **Pedro Terrel Paredes** y su esposa doña **Irene Ramírez Polanco**, que se inicia en el **folio número 469 vuelta** y concluye en el **folio número 471 vuelta** del **Protocolo número 08** y que consta de **06** fojas útiles;



Que, **el recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 03 de mayo de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta **la siguiente irregularidad: Falta completar espacio vacío (folio número 471 vuelta) y falta la firma del ex Notario Antonio Jesús Chávarry Arce;**



Que, **el recurrente** solicita se autorice la intervención del Notario de Lima **Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por **el recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad, este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva) aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



198 -2011-AGN/J

*Resolución Jefatural No. ....*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el **recurrente** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del **Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen**, Notario de Lima, quien **completará espacio vacío (folio número 471 vuelta)** y **autorizará la escritura pública en sustitución del ex Notario Antonio Jesús Chávarry Arce.**

**Artículo Segundo.-** El Notario autorizado indicará la fecha en que se lleve a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Administración Documentaria realizará la notificación electrónica de la presente a el **recurrente** en el correo electrónico señalado por este en su solicitud.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ANA CECILIA CARRILLO SARA VIA  
Jefa Institucional (e)